

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2020 00414 de ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA contra BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede judicial el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) agosto de dos mil veinte (2020) dentro de la acción de tutela instaurada por **ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición del señor ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA.

SEGUNDO: ORDENAR al accionado BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su Representante Legal JUAN ERNESTO GALINDO CÓRDOBA o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la petición de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en la cual solicitó “(...) se informe si en relación a la cuenta corriente 001170436291 de la entidad financiera DAVIVIENDA y que figura como titular el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON, actualmente tiene más embargos y diferentes al del juzgado 6 civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400300620180063400;(...)”.

Advirtiendo que si bien la respuesta puede ser positiva o negativa, también es cierto que la respuesta debe ser completa y debe haber una notificación efectiva de la misma.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.”

Mediante proveído del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), quien no realizó manifestación alguna, no obstante y como quiera que se verificó el certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera se corroboró que el representante legal de la

entidad incidentada es **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA**, por lo que en la misma providencia se le requirió para que informara si en la actualidad había dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela y respecto a los miembros de la junta se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de realizar la notificación del auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), el notificador de este Despacho remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación a los miembros de la junta directiva, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Así las cosas, el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) la incidentada allegó respuesta en la que se verificó que no se encontraba completa, toda vez que no se indicó el juzgado de origen dentro del embargo con el número de proceso 2018-01034-00, información necesaria a fin que el accionante pudiera iniciar las acciones legales pertinentes ante el juzgado que decretó la medida y que no obraba constancia de envío y confirmación de recibido por parte del accionante, en la medida que solo se aportó un pantallazo con una imagen que decía “mensaje de email enviado exitosamente”, situación que no permitía corroborar que se hubiera remitido la documental.

En consecuencia y al no verificarse en la respuesta emitida cual era el juzgado de origen que dispuso el embargo dentro del proceso 2018-01034-00 en providencia del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) se admitió el incidente de desacato en contra del representante legal del BANCO DAVIVIENDA **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA**, notificación que se efectuó por el notificador de este Despacho remitiendo al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com la respectiva acta de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación al representante legal, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Posteriormente, el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) se aportó contestación a la admisión por la incidentada, en la que se indica que el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) se emitió nueva respuesta al derecho de petición deprecado por el accionante el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la se observa que se indicó que el juzgado de origen del embargo 2018-01034-00 es el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá, por lo que se observa por el Despacho que la petición se contestó de fondo, en la medida que se suministró la información que el accionante requiere para acudir al juzgado que decretó la medida cautelar.

Ahora, respecto a la notificación si bien se adjuntaron unos pantallazos del envío, no es posible corroborar la documental enviada, no obstante, la respuesta emitida se encuentra en el expediente digital por lo que, si la misma no ha sido remitida al accionante, este podrá acceder en la carpeta digital del proceso.

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho considera que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia de veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por lo que se cerrará el trámite incidental respecto a los miembros de la junta directiva de BANCO DAVIVIENDA **ANA MILENA LÓPEZ ROCHA, ANDRES FLOREZ VILLEGAS, ALVARO PELAEZ ARANGO, CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, DANIEL CORTES MC ALLISTER, DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA, JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA** en calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es de **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA**.

De igual forma, respecto de **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA** en calidad de representante legal de **BANCO DAVIVIENDA**.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del representante legal de BANCO DAVIVIENDA **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de los miembros de la junta directiva de BANCO DAVIVIENDA: **ANA MILENA LÓPEZ ROCHA,**

ANDRES FLOREZ VILLEGAS, ALVARO PELAEZ ARANGO, CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, DANIEL CORTES MC ALLISTER, DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA, JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA en su calidad de superior jerárquico del representante legal y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7068130f3c1673d588130e723f87f23f9fdaf457587f4f67d552553ec0659615

Documento generado en 29/06/2021 12:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>